

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO, Cédula de Ciudadanía 65.701.645
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No.017
FECHA DEL AUTO	12 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de Noviembre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de Noviembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No 017

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso radicado bajo el número 112-082-019, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal –Tolima), basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
 NIT: 890.702.027-0
 REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS TAMAYO SALAS

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: ORLANDO DURAN FALLA
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.116.569 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE
 CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 2 DE 2012 HASTA ENERO 4 DE 2016
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.120.982 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO
 CARGO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA ENERO 2 DE 2012 HASTA ENERO 7 DE 2016
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.701.645 DE ESPINAL TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA DE SEGUROS: DEL ESTADO S.A
 NIT: 860.009.578-6
 NUMERO: 25-42-101002341
 VALOR ASEGURADO: \$50.000.000
 EXPEDIDA: ENERO 11 DE 2013
 VIGENCIA: ENERO 24 DE 2013 HASTA ENERO 24 DE 2014
 AMPAROS: GESTIONES DE LOS EMPLEADOS

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LIBERTY SEGUROS S.A
 NIT: 860.039.988-0
 NUMERO: 122174
 VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
 EXPEDIDA: SEPTIEMBRE 16 DE 2014
 VIGENCIA: SEPTIEMBRE 15 DE 2014 HASTA MARZO 16 DE 2016
 AMPAROS: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE SUS EMPLEADOS

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal –Tolima), el memorando No -2019-111 de fecha Septiembre 17 de 2019 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 042 de Marzo 22 de 2019, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... En el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

En la revisión efectuada a los expedientes de cobro de infracciones de tránsito en la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal, se estableció que los comparendos que se relacionan a continuación, el mandamiento de pago se profirió pasados los tres años de haberse impuesto la sanción, por lo tanto para el ente de control los mismos prescribieron y la administración municipal no tendría competencia para cobrarlos, así:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ									
NRO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	NRO RES.	FECHA RESOLUCIÓN	Iden.	NOMBRE INFRACTOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	OBSERVACIÓN
775150	03/11/2012	775150	02/01/2013	1105671726	EDWIN MAURICIO LOZANO ORTIZ	\$ 850.050	201600007	05/01/2016	El mandamiento de pago fue profirió fuera del término establecido por la ley, ya que el comparendo fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para profirir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago

**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-022

Versión: 01

1070453	03/11/2012	'1070453	02/01/2013	7252523	VÍCTOR MANUEL DONATO LUNA	\$ 850.050	201600008	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070454	04/11/2012	'1070454	03/01/2013	93123303	JOSÉ RAÚL GARCÍA	\$ 850.050	201600010	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 12 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 11 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
995051	12/11/2012	'995051	11/01/2013	79876092	MELQUISEDEC CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 4 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 3 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1071279	15/12/2012	'1071279	13/02/2013	5899248	REINALDO BARRETO AMOROCHO	\$ 850.050	201600211	04/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 15 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 14 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 4 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070909	30/12/2012	'1070909	28/02/2013	93137946	CRISTIAN MAURICIO REYES PAVA	\$ 850.050	201600275	05/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 30 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 29 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
993275	06/01/2013	'993275	07/03/2013	93120027	JOSÉ ALFREDO REYES RUBIO	\$ 884.250	201600305	18/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 6 de enero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 5 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 18 de Febrero de 2016 y no aparece notificación en el expediente
1065490	01/02/2013	'1065490	02/04/2013	1032444684	JUDY ANDREA REYES GUZMÁN	\$ 884.250	201600422	08/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 1 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 30 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 8 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1067606	16/02/2013	'1067606	17/04/2013	1105674148	EDWIN GIOVANNI ORJUELA GAITÁN	\$ 884.250	201600469	10/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 16 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 15 de Febrero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 10 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1070291	29/03/2013	'1070291	28/05/2013	93133557	LUIS ARMANDO MORENO PRADA	\$ 884.250	201600597	30/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 29 de Marzo de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 28 de Marzo de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 30 de Marzo, sin más actuaciones
						\$ 8.637.300			

Así las cosas, por la falta de diligencia y gestión en el proceso de cobro coactivo de las multas de tránsito relacionadas en el cuadro anterior, la Administración Municipal del Espinal sufrió un presunto detrimento patrimonial por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.637.300).

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal –Tolima), el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 072 de diciembre 12 de 2019, obrante a los folios 108 al 122 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: ORLANDO DURAN FALLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; MAURICIO ORTIZ MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Diciembre 31 de 2019; VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA; identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Marzo 18 de 2019; y JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.115.776 de Espinal Tolima en su condición de Director Administrativo de Transito para la Vigencia Febrero 5 de 2016 Hasta Enero 15 de 2018, por el hecho de no haber manejado la administración municipal de forma efectiva, eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos, por concepto de comparendos, dejándolos prescribir, hecho que pudo haberse evitado si la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Tránsito Municipal del Espinal hubiese realizado y aplicado los procedimientos de los cobros coactivos y mandamientos de pago dentro de los términos establecidos en el Estatuto Tributario y la Ley 769 de 2002, conllevando este hecho a generarse un presunto daño patrimonial de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.637.300).

Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 quienes expidieron la siguiente póliza:

1-) Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101002341, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000).

2- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122174, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016.

Una vez recepcionada las versiones libres y espontanea de los presuntos responsables fiscales y efectuado los decretos de prueba a petición de las partes en su defensa contra el proceso radicado No 112-082-019, el Despacho una vez revisada y apreciada en conjunto la documentación probatoria aportada por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal -Tolima) de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, conllevó posteriormente al ente de control realizar el día 30 de septiembre de 2022, Auto de Imputación No 026, imputando responsabilidad fiscal en forma SOLIDARIA a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; personas que injirieron en el

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

presunto daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal –Tolima), en razón a no realizar gestiones administrativas en la recuperación de la cartera morosa por multas de tránsito, conllevando a que las resoluciones por infracción de multas de tránsito se prescribieran y en su efecto incumplieran con lo normado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, generando este hecho un daño patrimonial de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)** tal como se evidencia en el siguiente cuadro así:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ												
Numero Comparen	Fecha Comparendo	Numero Resolu	Fecha Resolucion	Iden.	NOMBRE INFRACTOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	No Resolucion	Fecha Resolucion	Valor total prescrito	Folio
1070454	4/11/2012	1070454	3/01/2013	93.123.303	JOSE RAÚL GARCÍA	\$ 850.050	201600010	5/01/2016	14562018	29/10/2018	2.183.055	300
995051	12/11/2012	995051	11/01/2013	79.876.092	MELQUISEDEC ORTIZ CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	5/01/2016	20190043	15/02/2019	2.242.217	302
TOTAL DAÑO											4.425.272	

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar responsabilidad según Auto No 026, a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros: **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0, por la expedición de la siguiente póliza de seguro así:

Compañía de Seguros del Estado S.A fue la que expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)Y la compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteo la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12. Medidas cautelares.

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se proferiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

Cuando en la materialización del daño se establezca la participación de varios presuntos responsables fiscales se hace necesario indilgar la responsabilidad con carácter SOLIDARIO en ocasión de la gestión desplegada por los referidos funcionarios arriba mencionados, generando su actuar un presunto daño patrimonial en este caso, la suma que resulta de no haber revisado, controlado y cobrado las multas por infracciones de tránsito, conllevando esta acción un presunto daño patrimonio por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.425.272).**

De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, "**Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial". Texto normativo declarado exequible mediante la sentencia C-512 de 2013.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo el M.P. el Dr. Alberto Rojas Ríos, Que en uno de sus aportes preceptúa

"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables."

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-082-019, se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasiono, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

debe de decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 donde se ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Por Ultimo, y no por ello de menor trascendencia, La Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...."

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar medida cautelar conforme lo emana el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho adelantar las averiguaciones de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, evidenciando que dentro del cuaderno de bienes del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-082-019 que adelanta el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; quien es poseedora de un bien inmueble ubicado en el municipio de espinal Tolima (folio 55 del cuadernillo de indagaciones de bienes)

Del mismo modo es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes inmuebles por un monto hasta del 100% adicional al valor del presunto detrimento formulado en el Auto de Imputación No 026 de septiembre 30 de 2022, que en este caso para la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima; del daño patrimonial se cuantifica en un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.425.272)**, del daño patrimonial total ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal – Tolima), entonces el bien inmueble se debe afectar por un valor estimado en **OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIETOS CUARENTA Y CUTRO PESOS MCTE (\$ 8.850.544)**.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

Al adelantarse el respectivo estudio de bienes, se encontró que la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima, es propietario del bien inmueble que se describen a continuación (folio 55 del cuadernillo de indagación de bienes):- PROPIEDAD CASA LOTE; con matrícula inmobiliaria No. 357-4933; localizado en Espinal Tolima.

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretese el embargo del bien inmueble (Propiedad Casa Lote) antes mencionado de propiedad de la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima, tal como se evidencia en el folio 55 del cuadernillo de indagación de bienes.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble, registrado en Instrumentos Públicos de Espinal ubicada en la calle 9 No 5-59 barrio centro Espinal Tolima, correo electrónico ofiregisespinal@supernotariado.gov.co, bien inmueble que tiene la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima, el cual consiste en una Propiedad Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No. 357-4933; localizado en la ciudad de Espinal, obrante a folio 55 del cuadernillo de indagación de bienes.

ARTICULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIETOS CUARENTA Y CUTRO PESOS MCTE (\$ 8.850.544)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, radicado No 112-082-019, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 599 de Código General del Proceso, para la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal ubicada en la calle 9 No 5-59 barrio centro Espinal Tolima, correo electrónico ofiregisespinal@supernotariado.gov.co para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima, propietario del bien inmueble Propiedad Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No. 357-4933; localizado en la ciudad de Espinal Tolima, debiéndose remitir a la Secretaria General de esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación; a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué.

ARTICULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente Auto, tendrá vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-082-019 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-022	Versión: 01

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora: **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 026 de septiembre 30 de 2022, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma de conformidad al artículo 56 de la Ley 61 de 2000, recurso que debe ser enviado a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario

